

Ayuntamiento de Canredondo

Expediente n.º: 82/2024

Informe Jurídico

Procedimiento: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de una Tasa

Naturaleza del informe: ☐ Borrador ☐ Provisional ☒ Definitivo

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta el proyecto presentado de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación, utilización de contadores e instalaciones análogas emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, **EL ASESORAMIENTO LEGAL DE LA SECRETARÍA SERÁ PRECEPTIVO CON CARÁCTER PREVIO A LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO** y en él se deberán señalar la legislación en cada caso aplicables y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que la función de asesoramiento legal preceptivo se integra dentro de la función pública de Secretaría (artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo) sin que dicha función pueda ser delegada en otro miembro corporativo o en un asesor jurídico externo, sin perjuicio de la posibilidad de emitir nota de conformidad cuando se den las condiciones previstas en el artículo 3.4 del mismo Real Decreto.

SEGUNDO . Los antecedente que obran sobre este expediente :

Memoria de necesidad modificación de ordenanza de tasa(realiza por la alcaldía)	23/06/2024
Acuerdo de pleno por el que se aprecia la necesidad de modificación de ordenanza	30/06/2024
Providencia de alcaldía solicitando informes	27/09/2024



Ayuntamiento de Canredondo

Informe económico para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable, saneamiento y alcantarillado	17/10/2024
Providencia de alcaldía solicitando informe jurídico, informe de control permanente e informe propuesta	21/10/2024

La propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación, utilización de contadores e instalaciones análogas por se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

Así, la modificación de ordenanzas fiscales se somete a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.



Ayuntamiento de Canredondo

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

TERCERO . La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1 y 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

CUARTO. Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la modificación de la Ordenanza fiscal

A. Se presenta por el servicio con competencia, la propuesta de proyecto de modificación de la ordenanza fiscal pudiendo ser esta, parcial o integral.

B. Por Providencia de Alcaldía se incoa el expediente y se solicita la realización de los trámites necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal propuesta.

C. Todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas debe adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio.

D. Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo



Ayuntamiento de Canredondo

con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

E. Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emite informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

F. Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se redactará informe propuesta de resolución que será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa en cuestión.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

G. Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección [https:// https://aytocanredondo.sedelectronica.es/info.0](https://aytocanredondo.sedelectronica.es/info.0)】.

H. Finalizado el periodo de información pública, se adopta el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza *-es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-*. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

I. El Acuerdo de aprobación definitiva *-expreso o tácito-* y el texto íntegro de la



Ayuntamiento de Canredondo

modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor¹.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notifica a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <http://aytocanredondo.sedelectronica.es/info.0:>].

QUINTO . Al tratarse de tasa de devengo anual, se deberá aprobar antes del 1 de enero, para que entre en vigor al inicio del ejercicio.

SEXTO . De acuerdo con la legislación aplicable, la secretaria - interventora considera que hasta el momento el expediente cumple los requisitos establecidos por ley, por otra parte esta secretaría emitirá Informe de Control Permanente Previo sobre la modificación de Ordenanzas Fiscales de tasas y propuesta resolución de acuerdo con la providencia de alcaldía de fecha 21/10/2024.

En Canredondo, a 21 de octubre de 2024
La secretaria- interventora Verónica Sanz Ranz

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

1

